

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-745

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JAIRO ENRIQUE BARON BALCAZAR Y REPRESENTANTE LEGAL DE MARIA CAMILA BARON RUEDA** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** informándole que la demandada dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en archivo 07 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a la dirección electrónica de la demandada, pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Como quiera obra poder y contestaciones por parte de la **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentar la siguiente falencia:

- Debe aportar poder otorgado a al Dra. María Camila Camargo rueda
- Debe aclarar en calidad de que quiere que se vincule a la señora ROSALBINA CAGUA VDA DE SEPULDEVA

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER PERSONERIA adjetiva para actuar en calidad de apoderada sustituta a la Dra. **SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.019.068.039 y tarjeta profesional No 375.324 del C.S. de la J. conforme poder visible en archivo 11, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00c2d79e0612a9e26e4de9a770b88ea1df0bf35be0d45d20eb1907c0fe685d5**

Documento generado en 28/10/2022 08:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>